

DECRETO N° 0 28 1

NEUQUÉN, 20 SEP 2002

VISTO:

El Expediente N° 12640/1- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la señora **NÉVER CAVIGLIASSO** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito -Circulación y Estacionamiento- previstas en el Artículo 244°) de la Ordenanza N° 8033, por dos hechos, condenándola al pago de 30 módulos, equivalentes a la suma de \$ 150.-, con más la suma de \$ 20.- en concepto de costas; y

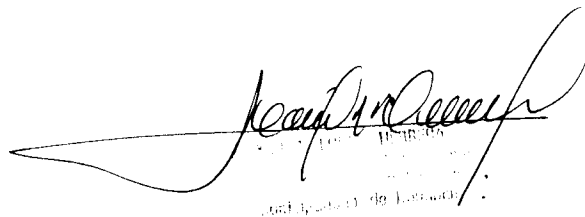
CONSIDERANDO:

Que en su escrito, la nombrada manifiesta que el día 18-12-00, fecha de una de las Actas Contravencionales, no se encontraba en la ciudad, adjuntando copia transmitida mediante fax, presuntamente del Libro de Visita de la Biblioteca de Villa El Chocón; reconociendo que el día 19-12-00 -fecha de la segunda de las Actas- concurrió a una reunión del Fondo Editorial Neuquino, adjuntando una constancia de su asistencia, razón por la cual solicita se revea la Sentencia;

Que a fs. 23 la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 508/02), manifestando que es evidente la orfandad probatoria en los autos, en los cuales se pretende enervar el contenido del Acta Contravencional N° 155199 intentando incorporar en forma extemporánea un fax que carece de virtualidad probatoria como medio documental, en virtud de que el Artículo 376°) del Título VIII del Libro III que regla el Procedimiento Contravencional expresamente establece que el recurso de apelación "...deberá ser en relación...". En este estadio jurídico resulta imprescindible poner de resalto que la norma establece que el modo de concesión del recurso de apelación es en relación, modalidad que impide en esta instancia la alegación de hechos nuevos y la producción de pruebas. La concesión del recurso en tal modalidad implica que lo es en relación a lo alegado por el imputado al momento de ejercer su derecho de defensa -descargo-, instancia procedimental no ejercida por el apelante, fallando el Juez según las constancias obrantes en autos y de acuerdo al Artículo 355°)

///...2°



Handwritten signature of the Jueza de Faltas, with a stamp of the Tribunal Municipal de Faltas - Juzgado N° 1 - visible below it.

2º...///

segunda parte, de la mencionada disposición legal;

Que en relación, a la segunda Acta de Infracción, los agravios vertidos a su respecto también habrán de ser desestimados, en virtud de la carencia de pruebas que desvirtúen lo consignado en el instrumento cuestionado;

Que por lo expuesto, esa Asesoría Jurídica aconseja el rechazo del recurso interpuesto por la encartada, en virtud de que los agravios vertidos carecen de sustento y de entidad como para enervar las Actas de Infracción cuestionadas, desestimándose asimismo la pretensión incoada en mérito a que el modo de concesión del recurso es en relación, no procediendo en esta instancia la alegación de hechos nuevos y la producción de pruebas;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la ----- señora **NÉVER CAVIGLIASSO**, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por la ----- Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº 12640/1 -Año 2000-; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 508/02.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Coordinación, y de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

EAA.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO
INAUDI

